

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 29.835. Nombre: «6.º aumento a Santa Rita». Mineral: Hierro. Hectáreas: 375. Término municipal: Somiedo (Oviedo) y San Emiliano (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Oviedo, 27 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.510, interpuesto por don Juan Ruiz Muñoz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1972 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.510, interpuesto por don Juan Ruiz Muñoz sobre calificación de excepción para 2.7151 hectáreas, calificadas como «excedentes», en el proyecto de parcelación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz Muñoz contra lo resuelto por la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización el 18 de febrero de 1966, y que confirmó en alzada el Ministerio de Agricultura el 25 de enero de 1967, a virtud de lo que se hizo figurar en la parcela 4.410 de 6.9048 hectáreas en reserva y la 4.411 de 2.7152 hectáreas en exceso, por no corresponder a las mismas la calificación de exceptuadas, conforme solicitó su propietario, el actual recurrente, y todo ello referido al plan de colonización del sector III regable, con las elevaciones de Aguadulce del Campo de Dallas (Almería); debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las resoluciones administrativas que se impugnan y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del secadero de maíz de don Ramón Caballero Suárez, emplazado en Montijo (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don Ramón Caballero Suárez para ampliar su secadero de maíz emplazado en Montijo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre calificación de zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación del secadero de maíz de don Ramón Caballero Suárez, emplazado en Montijo (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas (1.169.750 pesetas).

El importe máximo de la subvención ascenderá a ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta pesetas (137.950 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dhesa del Campo», del término municipal de Cazalla de la Sierra, en la provincia de Sevilla.

A instancia de los propietarios de la finca «Dhesa del Campo», del término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla), se ha incoado expediente en el que ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1972, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 598.5718 hectáreas, de las que quedan afectadas 500 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.297.598 pesetas, de las que 451.352 pesetas serán subvencionadas y las restantes 846.246 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pedreira», del término municipal de Aniñón, en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de la finca «Pedreira», del término municipal de Aniñón (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 29.7125 hectáreas, de las que quedan afectadas 28 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 274.676 pesetas, de las que 155.407 pesetas serán subvencionadas y las restantes 119.269 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A.1.a.2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01 A.1.a.2). El Decreto 1802/1972, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1972), prorrogó por un nuevo plazo de dos años la vigencia de esta Resolución tipo.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 28, 29, 30 y 31 de octubre de 1972, calificando favorablemente las solicitudes de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100, como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscritos contratos de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsoras de cuatro buques petroleros, números 147, 148, 149 y 153, con la firma «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», de Kobe, Japón, mediante los cuales obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

RESOLUCION PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153.

A efectos de esta Resolución particular solicitada, se entiende que estas calderas comprenden cada una:

— Las partes de presión constituidas por: Los colectores de agua y de agua-vapor; los colectores secundarios de agua y los

de vapor; los tubos de vaporización; los tubos de circulación; los tubos y calderines del recalentador de vapor; los tubos y calderines del economizador.

— El calentador de aire.

— La envoltura metálica, de doble pared, que encierre a las partes de presión y al calentador de aire, hasta la brida de conexión con el conducto de humos.

— Los revestimientos refractarios y aislantes.

— Los accesorios interiores y exteriores colocados directamente dentro o sobre las partes de presión, el calentador de aire y la envoltura metálica; seguridades, válvulas, niveles, filtros, rejillas, registros, sopladores de hollín, quemadores de combustible, aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, indicador de humos, indicador de tiro, Mecanismos de control y accionamiento. Un juego de herramientas especiales y respuestos.

Estas calderas son tipo UFG 75/51 acuotubulares, de doble envoltura, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kg/cm², a 515° C. y una capacidad de vaporización de 51 t/hora, en régimen normal, y 75 t/hora, en régimen mixto.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular (anexo I, buque 147; anexo II, buque 148; anexo III, buque 149, y anexo IV, buque 153).

Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para las ocho calderas del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en las relaciones de los anexos referidos en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de las mismas montadas a bordo de los buques a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de El Ferrol del Caudillo de «Bazán» o los talleres de «Astilleros Españoles, S. A.», según sea el primer destino de los elementos a importar.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros Españoles, S. A.» (AES), podrá realizar las importaciones de materiales que aparecen indicados en la relación de los anexos, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomarán como base de información las Memorias que como fundamento de sus solicitudes presentó «Empresa Nacional Bazán» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de treinta meses, para la fabricación mixta del buque número 147; de treinta y cuatro meses, para el buque número 148; de cuarenta y dos meses, para el buque número 149, y de cuarenta y ocho meses, para el buque número 153, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe